

Resolución N° 591/16

Ref. Exp. 174-316/2012

Montevideo, 02 de setiembre de 2016.-

VISTO: las actuaciones venidas a conocimiento de esta Fiscalía, por el trámite de libertad anticipada, individualizados con los autos caratulados “**SILVA, LUCAS. RAPIÑA ESPECIALMENTE AGRAVADA.**” **Ficha N° 174-316/2012**

RESULTANDO: Que en el expediente referido, se ha comprobado que la Fiscal interviniente, en su demanda acusatoria omitió el cómputo de la atenuante genérica de la minoría de edad relativa (art. 46 num. 5 C.P.).

CONSIDERANDO: Lo dispuesto por la Resolución A N° 105/14, del 7 de mayo de 2014.

ATENTO: A lo antes expuesto, y lo establecido por los artículos 7 del Decreto-ley 15365, artículo 5, literal g de la Ley 19.334 y la Resolución A N° 105/14, del 7 de mayo de 2014;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1º) **EXTRÁIGASE** fotocopia de las actuaciones de fs. 20 a 22 y 50 a 51 vto. de los autos Ficha IUE N° 174-316/2012.-

2º) **PÓNGASE** en conocimiento de la Fiscal interviniente las actuaciones a que refiere el numeral anterior.-

3º) **NOTIFÍQUESE** y cumplido, **archívese.**

Dr. Jorge Díaz Almeida
Fiscal de Corte y Procurador
General de la Nación